



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 042-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Senen Janett Fernández Gutiérrez, Juez de Trabajo de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 270-2010-PCNM del 02 de agosto de 2010, la magistrada evaluada fue ratificada como Juez de Tierras del Distrito Judicial de Arequipa. Posteriormente, por Resolución N° 479-2015-CNM del 13 de noviembre de 2015, se le expidió nuevo título como Juez de Trabajo de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados comprendiendo, entre otros a doña Senen Janett Fernández Gutiérrez, Juez de Trabajo de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación del 03 de agosto de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: La magistrada no registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, el mismo que guarda relación con pronunciamientos de orden jurisdiccional, frente a lo cual la magistrada evaluada ha presentado sus descargos, desvirtuando los fundamentos del mismo.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada registra seis (06) reconocimientos que ponen énfasis en su buen desempeño profesional, entre los que destacan los expedidos por la Corte Superior de Justicia de Arequipa que ponen énfasis en el cumplimiento de objetivos institucionales.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 042-2018-PCNM

f) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.04 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 20.00, con un promedio de 1.6750, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel óptimo del número de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable acorde con los criterios establecidos para una ratificación automática.

d) Organización del trabajo: Con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación de 7.95 puntos con un promedio de 1.325 que corresponden a la evaluación de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Así se advierte que ha obtenido el grado académico de Magister con mención en Derecho Civil cursado en la Universidad Católica Santa María. Asimismo ha egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional San Agustín. Además, la magistrada evaluada ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje establecido para la ratificación automática que es de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 042-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos antes glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Senen Janett Fernández Gutiérrez en el cargo de Juez de Trabajo de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 042-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO